GOBERNACIÓN DEL HUILA

Concurso de Méritos No SVLPOB0004-26

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE:	LICITACIÓN PÚBLICA	CODIGO:	SVLPOB0004-26

OBJETO:	MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEPARTAMENTO DEL HUILA.

El Departamento del Huila, en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, y de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y los Documentos Tipo aplicables al presente proceso de selección, procede a resolver de manera motivada las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones, en los siguientes términos:

DE:	UNIÓN TEMPORAL BEGA 2026

OBSERVACIÓN 1.

OBSERVACIÓN No. 1 – Experiencia exigida: confirmar que solo aplica experiencia general (numerales 3.5.1 y 3.5.2, pág. 25)

Se observa: La Entidad clasificó el proyecto como de complejidad técnica MEDIA y ubicó el objeto en la actividad 2.2 – Mejoramiento en vías terciarias de la Matriz 1 – Experiencia. Para esa actividad y una cuantía entre 100 y 1.000 SMMLV (el proceso equivale a 956,43 SMMLV), la Matriz 1 de baja-media complejidad señala "N.A." para la experiencia específica, y el numeral 3.5.2 solo describe la experiencia general. No obstante, el pliego no lo dice de forma expresa.

Se solicita: Confirmar que en este proceso no se exige experiencia específica (ni longitud intervenida mínima) y que la experiencia se verificará únicamente con la experiencia general del numeral 3.5.2 y el valor mínimo a certificar de la tabla de relación de contratos frente al presupuesto oficial (75 %, 120 % o 150 % del presupuesto oficial expresado en SMMLV de 2026, según el número de contratos).

RESPUESTA 1.

Analizada la observación, la Entidad se permite ACLARAR que la experiencia exigible en el presente proceso se determina conforme a la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo aplicables a los procesos de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y a las condiciones particulares definidas para el proyecto.

De acuerdo con la estructuración efectuada y con el nivel de complejidad técnica de la obra a contratar, para el presente proceso no se estableció una exigencia adicional de experiencia específica distinta de la experiencia general prevista en los numerales 3.5.1 y 3.5.2 de la Matriz 1. En consecuencia, la acreditación de la experiencia deberá efectuarse en los términos, porcentajes, número de contratos y demás reglas previstas en dicha Matriz y en el Documento Base vigente.

Lo anterior se sustenta, además, en el carácter obligatorio de los Documentos Tipo, cuyas condiciones

habilitantes y factores de escogencia no pueden ser modificados por la Entidad por fuera de los márgenes expresamente autorizados en dichos instrumentos, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

En ese sentido, no resulta procedente incorporar una exigencia de experiencia específica que no se encuentre prevista para el proceso en los Documentos Tipo aplicables.

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 2

OBSERVACIÓN No. 2 – Puntaje por vinculación de personas con discapacidad frente al Decreto 0287 de 2026 (numeral 4.4, págs. 56 y 57)

Se observa: El numeral 4.4 cita el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 "adicionado por el Decreto 392 de 2018". Ese artículo fue modificado por el Decreto 0287 de 2026, que además derogó el Decreto 392 de 2018 y previó un régimen de transición; y, según Colombia Compra Eficiente, su aplicación en los Documentos Tipo depende de la adecuación que haga esa Agencia. El pliego no aclara qué régimen aplica, lo cual es relevante porque las reglas de verificación para proponentes plurales difieren.

Se solicita: Confirmar que el punto por vinculación de personas con discapacidad se otorgará conforme a lo establecido en el numeral 4.4 del Documento Base; esto es, verificando la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida, con el Formato 8 y el certificado del Ministerio del Trabajo vigente a la fecha de cierre.

RESPUESTA 2.

Analizada la observación, la Entidad precisa que el Decreto 0287 de 2026 introdujo modificaciones a los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015, relacionadas con el sistema de preferencias y las medidas afirmativas en favor de las personas con discapacidad dentro del Sistema de Compra Pública. No obstante, la expedición de dicha norma no habilita a las Entidades Estatales para modificar autónomamente el contenido de los Documentos Tipo vigentes.

Los Documentos Tipo son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas a su aplicación y, en virtud de las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015, la Entidad únicamente puede diligenciar, adaptar o definir aquellos aspectos que el propio Documento Tipo expresamente permita, sin alterar las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia ni los sistemas de ponderación establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En concordancia con lo anterior, el Concepto C-1236 de 2026, de fecha 8 de septiembre de 2026, señaló que la incorporación de las disposiciones derivadas del Decreto 0287 de 2026 en los Documentos Tipo corresponde a Colombia Compra Eficiente y no puede efectuarse de manera directa por cada Entidad Estatal. Esta interpretación guarda correspondencia con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.8 del Decreto 1082 de 2015, incorporado por el citado decreto, que atribuye a dicha Agencia la adopción de las acciones necesarias para incorporar estas medidas en los instrumentos de su competencia.

Por consiguiente, mientras Colombia Compra Eficiente no incorpore formalmente tales modificaciones en el Documento Tipo aplicable, el Departamento del Huila debe sujetarse a la versión vigente y mantener las

reglas actualmente previstas en el numeral 4.4 del Documento Base, incluidas las disposiciones aplicables a proponentes plurales y los documentos requeridos para acreditar el respectivo factor de puntuación.

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

DE:	UNIÓN TEMPORAL BEGA 2026

OBSERVACIÓN 1

OBSERVACIÓN No. 1 – El programa de gerencia de proyectos (numeral 4.2.1) no está costeado

Se observa: El numeral 4.2.1 exige que el adjudicatario disponga de un profesional de tiempo completo con especialización, maestría o doctorado en gerencia de proyectos y un año de experiencia específica. En el AIU, ese rol aparece fusionado con el director de obra ("Ingeniero director de obra (Prog. Gerencia de proyectos)"), con una dedicación de solo el 30 % ($5.500.000 × 5 meses × 30 %). Llevarlo al 100 % exigido cuesta $19.250.000 adicionales en salario, más el 58,7 % de prestaciones y seguridad social que usa la misma hoja, para un faltante aproximado de $30.550.000. Adicionalmente, no hay recursos para elaborar e implementar el Plan de Calidad (numeral 4.2.3) ni el programa de criterios ambientales y sociales (numeral 4.2.4 y Formato 14), compromisos que otorgan 23 de los 30 puntos del factor de calidad.

Se solicita: Ajustar el componente de personal del AIU para incluir el profesional de gerencia de proyectos de tiempo completo, diferenciado del director de obra, así como los costos del plan de calidad y de los criterios ambientales y sociales, o aclarar en qué rubro del presupuesto se encuentran.

RESPUESTA 1

Revisada la observación, la Entidad precisa que la dedicación del profesional prevista en el numeral 4.2.1, así como los compromisos asociados al Plan de Calidad y a los criterios ambientales y sociales señalados en los numerales 4.2.3 y 4.2.4, corresponden a factores de calidad susceptibles de ofrecimiento por parte de los proponentes y, por tanto, se encuentran vinculados a la asignación de puntaje dentro del proceso de selección.

Desde el punto de vista técnico y económico, dichos factores no constituyen, por sí mismos, costos ciertos y obligatorios que deban adicionarse de manera independiente y anticipada al componente de Administración del AIU o al presupuesto oficial. Su materialización depende del contenido de la oferta presentada por cada proponente y de los compromisos que este decida asumir para acceder al puntaje correspondiente, de conformidad con las reglas del Documento Base.

En particular, la dedicación del profesional con formación en gerencia de proyectos constituye un compromiso asociado al factor de calidad. En consecuencia, no resulta procedente reconocer en el presupuesto oficial un costo equivalente a una dedicación del cien por ciento (100 %), pues ello supondría incorporar como costo obligatorio una condición que depende del ofrecimiento efectuado por cada proponente.

La misma consideración resulta aplicable a los compromisos relacionados con el Plan de Calidad y con los criterios ambientales y sociales. Por tanto, la Entidad mantiene la estructura económica del presupuesto oficial y del AIU en este aspecto, sin perjuicio de que el proponente deba considerar, bajo su responsabilidad, todos los costos necesarios para cumplir los compromisos que incluya en su oferta.

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 2

OBSERVACIÓN No. 2 – Pólizas: no se incluye el seguro de responsabilidad civil extracontractual

Se observa: El rubro 1.34 del AIU (0,6 % del valor de la obra) solo menciona las pólizas de "calidad, cumplimiento, salarios". El numeral 7.2.3 del Documento Base exige además un seguro de responsabilidad civil extracontractual por mínimo 200 SMMLV durante la ejecución, con la obligación de acreditar el pago de la prima. Ese costo no aparece. Tampoco se evidencia el cálculo del amparo de estabilidad (20 % del valor del contrato por cinco años) ni el del cumplimiento vigente hasta la liquidación.

Se solicita: Incluir el costo del seguro de responsabilidad civil extracontractual y soportar el porcentaje de pólizas con el valor asegurado y la vigencia de cada amparo exigido en el capítulo VII del Documento Base.

RESPUESTA 2

Efectuada la revisión técnica y económica de la estructura del AIU, la Entidad encuentra procedente la observación. En consecuencia, se incorpora dentro del componente correspondiente el costo asociado a la garantía de responsabilidad civil extracontractual y se presenta el desglose del porcentaje estimado para cada póliza, atendiendo el valor asegurado y las coberturas exigidas en el Capítulo VII del Documento Base.

El ajuste se reflejará en los documentos económicos actualizados del proceso, con el fin de mantener la debida correspondencia entre las garantías contractuales exigidas y los costos considerados en la estructuración del presupuesto oficial.

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 3

OBSERVACIÓN No.3 – Base y conceptos de estampillas y contribución especial

Se observa: Las estampillas (Pro Cultura 1,5 %, Pro Desarrollo 2 %, Pro USCO 0,5 % y Pro Deporte 1,5 %) y la contribución especial del 5 % (denominada "impuesto seguridad democrática") se calculan sobre $1.662.935.695, valor que excluye el PGIO y el PMT. Sin embargo, estos tributos se liquidan sobre el valor total del contrato ($1.674.616.035). Tampoco se indica la ordenanza que fija cada tarifa ni si aplican otras estampillas departamentales o municipales (por ejemplo, la estampilla para el bienestar del adulto mayor autorizada por la Ley 1276 de 2009).

Se solicita: Publicar la relación completa de estampillas, tasas y contribuciones que se descontarán al contratista, con su fundamento (ordenanza o acuerdo) y tarifa, y recalcular el rubro sobre el valor total del contrato.

RESPUESTA 3

Revisada la observación, la Entidad encuentra procedente efectuar el ajuste solicitado con el propósito de garantizar que la estructura del AIU refleje de manera clara, completa y verificable las cargas tributarias aplicables al contrato.

En consecuencia, se incorpora en el desglose del AIU la relación de las estampillas, tasas y contribuciones que resultan aplicables, junto con el fundamento normativo territorial correspondiente, y se recalculan sus

valores tomando como base el valor de la obra, según corresponda a la naturaleza y base gravable de cada concepto.

Los ajustes serán incorporados en el presupuesto oficial actualizado y en los documentos económicos que se publiquen dentro del proceso.

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 5

OBSERVACIÓN No. 5 – Mano de obra: auxilio de transporte desactualizado y costo horario sin la jornada de 42 horas

Se observa: En la hoja "MANO DE OBRA" (i) el auxilio de transporte se toma como el 11,96 % del salario, cuando para 2026 es de $249.095 (Decreto 1470 de 2025), equivalente al 14,23 % del SMMLV ($1.750.905); (ii) el jornal se calcula como SMMLV/30 y la hora como jornal/8, lo que supone 240 horas productivas al mes. Desde el 15 de julio de 2026 la jornada máxima legal es de 42 horas semanales (Ley 2101 de 2021), es decir, cerca de 182 horas productivas al mes, por lo que el costo real por hora productiva es aproximadamente un 32 % mayor; (iii) en la cuadrilla de "Oficial" las cesantías, intereses, vacaciones, SENA y FIC se liquidan sobre $65.000 y no sobre el jornal de $75.872,55 (el renglón también está rotulado "AYUDANTE").

Se solicita: Actualizar el auxilio de transporte a $249.095, calcular el costo horario con base en las horas efectivamente laborables bajo la jornada de 42 horas y corregir la base de liquidación de las prestaciones del oficial, recalculando las cuadrillas y todos los APU.

RESPUESTA 5

Una vez verificada la hoja "MANO DE OBRA" y los análisis de precios unitarios – APU que incorporan dichos costos, la Entidad identificó la necesidad de actualizar los parámetros laborales utilizados en la estructuración económica del proyecto.

En consecuencia, se actualizaron los valores correspondientes al auxilio de transporte y a la jornada laboral conforme a las disposiciones vigentes para la vigencia 2026. De igual manera, se revisaron y corrigieron las bases de liquidación de prestaciones sociales, aportes y demás componentes asociados al costo de la mano de obra.

Como resultado de esta revisión, se recalcularon los costos horarios, las cuadrillas y los APU afectados, garantizando consistencia entre la hoja de mano de obra, los análisis de precios unitarios y el presupuesto oficial actualizado.

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 6

OBSERVACIÓN No. 6 – Rendimiento irreal en la excavación manual (ítem 2.2)

Se observa: El APU 200.2 aplica a la cuadrilla de 2 obreros y 1 oficial un rendimiento de 68,2 m³ por jornal-cuadrilla, lo que equivale a más de 22 m³ excavados a mano por trabajador al día en material seco. Ese valor está muy por encima de los rendimientos usuales de excavación manual y deja la mano de obra en $5.143/m³. Con un rendimiento de referencia de 9 m³ por cuadrilla-día, la mano de obra sería de unos $38.973/m³.

Se solicita: Revisar y soportar el rendimiento de la excavación manual y ajustar el precio unitario del ítem 2.2.

RESPUESTA 6

La Entidad efectuó la revisión técnica del rendimiento previsto para la actividad de excavación manual correspondiente al ítem 2.2, contrastándolo con la composición de la cuadrilla, las condiciones de ejecución previstas y la productividad considerada en el respectivo análisis de precio unitario.

Como resultado de dicha verificación, se ajustó el rendimiento de la cuadrilla y, de manera consecuente, el costo de mano de obra y el precio unitario del ítem, de forma que el APU refleje de manera coherente las condiciones estimadas para la ejecución de la actividad.
El ajuste se encuentra incorporado en el APU y en el presupuesto oficial actualizado que será publicado por la Entidad.

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

OBSERVACIÓN 7

OBSERVACIÓN No. 7 – Transporte: fórmula que omite la cantidad y distancias inconsistentes

Se observa: La hoja de transporte debe calcularse como cantidad × distancia × tarifa, como en los APU 200.4, 200.5 y 300.7. Sin embargo, en los APU 200.3 (subbase), 200.7 y 300.5 (terraplén/mejoramiento) la fórmula omite el factor de cantidad de 1,1 m³ que el mismo APU usa para el material; el transporte queda en $88.140 cuando debía ser $96.954 por m³, lo que subestima el ítem 2.3 en cerca de $8,59 millones y los ítems 2.7 y 3.5 en cerca de $4,96 millones (con AIU). Además, los APU 200.1 y 300.1 (excavación mecánica con retiro) usan una distancia fija de 5 km, mientras que la hoja "DISTANCIAS TRANSPORTE" fija 7,5 km para el material de excavación y el APU 200.2 aplica 7,5 km (diferencia de cerca de $3,1 millones con AIU). Ninguno de los APU de excavación considera el factor de expansión del material para el transporte y la disposición final. El APU 300.2 usa una tarifa de $1.500 m³-km, distinta de los $1.300 de la hoja de insumos.

Se solicita: Unificar la fórmula de transporte (cantidad × distancia × tarifa), aplicar la distancia de 7,5 km y un factor de expansión en los APU de excavación, unificar la tarifa y recalcular los precios unitarios de los ítems 2.1, 2.3, 2.7, 3.1 y 3.5.

RESPUESTA 7

Analizada la observación, la Entidad efectuó una revisión integral de la metodología utilizada para el cálculo de los costos de transporte en los APU señalados, verificando las cantidades de material a movilizar, las distancias de acarreo definidas para el proyecto, las tarifas aplicables y, cuando corresponde, los factores de expansión de los materiales objeto de excavación y disposición.

Como resultado de la revisión, se ajustaron las fórmulas de cálculo y se unificaron los criterios empleados en los diferentes APU, con el propósito de asegurar trazabilidad y consistencia entre las variables que determinan el costo del transporte.

Adicionalmente, se verificó la correspondencia entre la hoja "DISTANCIAS TRANSPORTE", la hoja de insumos y los respectivos análisis de precios unitarios. Los ajustes resultantes se encuentran incorporados en la versión actualizada del presupuesto oficial.

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

OBSERVACIÓN 8

OBSERVACIÓN No. 8 – Transporte de cemento, acero y tubería a 2 km

Se observa: La hoja "DISTANCIAS TRANSPORTE" fija 2 km para el acero y el cemento, y el APU 300.4 aplica 2 km a $3,2 "m-t" para la tubería de concreto reforzado de 36", lo que da $6 por metro de tubo. Esto supone que el acero, el cemento y los tubos de 36" se consiguen a 2 km de la obra, lo cual no es razonable para la zona rural de Santa María; estos insumos provienen normalmente de Neiva u otros centros de distribución. Además, la unidad "m-t" y la tarifa de $3,2 no corresponden a una tarifa de transporte de carga.

Se solicita: Soportar los proveedores y las distancias reales de acero, cemento y tubería y corregir la tarifa y la unidad de transporte de estos insumos.

RESPUESTA 8

Revisados los costos de transporte asociados al suministro de cemento, acero y tubería de concreto reforzado, la Entidad ajustó las distancias y tarifas empleadas en los respectivos análisis de precios unitarios, verificando su correspondencia con las condiciones previstas para el abastecimiento y traslado de dichos insumos hasta el sitio de ejecución del proyecto.

Asimismo, como soporte de la estructuración económica, se incorpora la cotización correspondiente al proveedor de material granular, con el fin de fortalecer la trazabilidad de los precios y distancias considerados en el presupuesto oficial.

Los ajustes se reflejan en los APU y demás documentos económicos actualizados del proceso.

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 9

OBSERVACIÓN No. 9 – PGIO dimensionado para dos meses y PMT sin personal

Se observa: El plazo del contrato es de cinco (5) meses, pero el PGIO se costeó para dos meses: capacitaciones (4 = 2 mensuales), baños (4 = 2 por mes), suministro de agua (2 meses) e hidratación (576 bolsas = 12 × 6 × 4 × 2). El PMT solo incluye señales y dispositivos, sin paleteros ni banderilleros para el control del tránsito en la vía durante la obra.

Se solicita: Ajustar el PGIO al plazo de cinco meses e incluir en el PMT el personal de control de tránsito requerido, o aclarar dónde se encuentran costeados.

RESPUESTA 9

Verificada la observación, la Entidad revisó las cantidades, periodicidades y costos asociados al Plan de Gestión Integral de Obra – PGIO y al Plan de Manejo de Tránsito – PMT, teniendo en cuenta que estos componentes deben guardar correspondencia con el plazo total de ejecución contractual y con las actividades requeridas durante dicho periodo.

En consecuencia, se ajustaron las cantidades y costos de los elementos, actividades y recursos contemplados en dichos componentes para cubrir el plazo total de ejecución del proyecto, garantizando consistencia con el cronograma y el presupuesto oficial actualizado.

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 10

OBSERVACIÓN No. 10 – Unidad errada en el ítem 2.7 y descripciones inconsistentes entre hojas

Se observa: El ítem 2.7 "Terraplén / mejoramiento conformado con material seleccionado" está en "UND" en el Formulario 1, en la hoja P. GENERAL, en el APU 200.7 y en la memoria de cantidades, pero su APU se analiza por m³ y la memoria lo soporta con el "volumen de diseño geométrico" (396,26). El mismo trabajo se paga en m³ en el ítem 3.5, con un precio distinto ($208.672 frente a $208.782). Además, el cronograma describe el ítem 2.7 como "Señal vertical de tránsito tipo 1…", el 2.6 como "Concreto ciclópeo clase D, f'c=21 MPa" (el Formulario y el APU dicen 14 MPa, con concreto clase F), el 3.1 como "Excavaciones varias sin clasificar" y el capítulo 3 como "Demolición y construcción de alcantarillas", sin que exista ítem de demolición.

Se solicita: Corregir la unidad del ítem 2.7 a m³, unificar su precio con el ítem 3.5 y armonizar las descripciones del Formulario 1, la hoja P. GENERAL, los APU, la memoria de cantidades y el cronograma, precisando cuál prevalece.

RESPUESTA 10

La Entidad efectuó la revisión de las inconsistencias advertidas entre el Formulario 1, la hoja de presupuesto general, los análisis de precios unitarios, la memoria de cantidades y el cronograma del proyecto.

Como resultado, se corrigió la unidad de medida del ítem 200.7 a metros cúbicos (m³) y se verificó su correspondencia en los distintos documentos que integran el presupuesto. Igualmente, se unificó el precio del ítem 3.5 y se armonizaron las descripciones de los ítems 2.7, 2.6 y 3.1, de manera que exista concordancia entre su denominación, unidad, especificación y alcance técnico.

Los ajustes se incorporan en los documentos técnicos y económicos actualizados del proceso, con el propósito de evitar interpretaciones divergentes al momento de estructurar y presentar las ofertas.

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 11

OBSERVACIÓN No. 11 – Especificaciones INVÍAS cruzadas o desactualizadas

Se observa: En el Formulario 1: (i) el ítem 3.6 (acero de refuerzo) indica en la columna de especificación "ESP. 673-22" y en la descripción "ESP. 640-13", cuando el acero de refuerzo corresponde al artículo 640 de las Especificaciones INVÍAS 2022; (ii) el ítem 3.7 (material granular filtrante) indica "ESP. 640-22" en la columna y "673-22" en la descripción, y su APU incluye geotextil y tubería perforada de 4", propios de un subdrén; (iii) el ítem 2.6 indica "ESP. 630-13" en el Formulario y "630-22" en la hoja P. GENERAL, y su descripción dice "para huellas", cuando las huellas se construyen en concreto clase D reforzado (ítems 2.4 y 2.5) y la memoria de cantidades asigna el ciclópeo a la franja entre huellas; (iv) los ítems 2.1 y 3.1 usan la especificación 210 (explanación) incluso para la excavación de las alcantarillas.

Se solicita: Corregir las referencias a las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras INVÍAS 2022 en cada ítem, precisar el alcance del ítem 3.7 (material filtrante o subdrén con geotextil y tubería) y corregir la descripción del ítem 2.6.

RESPUESTA 11

Revisadas las referencias técnicas señaladas por el observante, la Entidad procedió a verificar la correspondencia entre las especificaciones invocadas, la descripción de los ítems y el alcance real de las actividades previstas en el proyecto.

Como resultado de dicha revisión, se corrigieron y actualizaron las referencias de las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVIAS aplicables a los ítems observados. De igual manera, se precisó el alcance de las actividades relacionadas con el material granular filtrante, según corresponda, y se ajustó la descripción del ítem 2.6.

Con estos ajustes se garantiza la concordancia entre el Formulario 1, los APU, la hoja de presupuesto general, la memoria de cantidades y las especificaciones técnicas aplicables, reduciendo posibles ambigüedades durante la presentación de ofertas y la posterior ejecución contractual.

SE ACLARA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 12

OBSERVACIÓN No. 12 – Longitud de la vía y localización de las obras

Se observa: La memoria de cantidades indica en su encabezado una "longitud de la vía" de 1.200 m y un ancho de 5 m, con 376 placas y 377 riostras. En cambio, la localización y replanteo, la subbase y los módulos de placa huella (284 + 50 = 334 módulos de 3 m) corresponden a 1.000 m, y la excavación manual de riostras se calcula con 751 unidades. Salvo la "Vereda El Vergel" en el ítem 2.7, no se identifican los tramos ni las veredas a intervenir. La excavación mecánica (568,12 m³) no tiene soporte de secciones.

Se solicita: Precisar la longitud total a intervenir, los tramos y su localización (vereda, abscisas y longitud de cada uno), el número de módulos y riostras, y publicar el soporte topográfico de los volúmenes de explanación y terraplén.

RESPUESTA 12

La Entidad revisó la memoria de cantidades y los soportes técnicos relacionados con la longitud de intervención, las vigas riostras y los volúmenes de excavación previstos para el proyecto.

Como resultado de la verificación, se ajustó la cantidad de excavación manual asociada a las vigas riostras, de acuerdo con la longitud efectivamente prevista para intervenir. Asimismo, la cantidad correspondiente a excavación mecánica se armonizó con la información contenida en los planos de diseño geométrico que soportan la estructuración del proyecto.

Los ajustes se incorporan en la memoria de cantidades y en el presupuesto oficial actualizado, garantizando consistencia entre los soportes de diseño, las cantidades de obra y los análisis económicos.

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 13

OBSERVACIÓN No. 13 – PGIO, PMT, redondeo y hojas ocultas

Se observa: (i) El PGIO ($8.206.746) y el PMT ($3.473.595) se suman al total por fuera de los ítems, sin unidad ni cantidad, y no se indica si el proponente puede modificarlos, si llevan AIU ni si les aplican las causales N y P del numeral 1.15; (ii) los valores totales del Formulario 1 se redondean a dos decimales (total $1.674.616.034,94), mientras la hoja P. GENERAL redondea al peso ($1.674.616.036) y el numeral 4.1.2 del Documento Base ordena el ajuste al peso; (iii) el Formulario publicado conserva columnas auxiliares (N y O)

con valores de control que no cuadran (diferencia de –$98,06) y el archivo contiene hojas ocultas ("Interventoria", "FORMULARIO1 - GLOBAL" y "FM") con información distinta a la del Formulario; (iv) varios valores parecen ajustados manualmente para cuadrar el total, por ejemplo la señal reflectiva del PMT (=73.100 – 23.805) y los "–1" y "+1" en la mano de obra de los APU 200.6 y 300.2.

Se solicita: Aclarar el tratamiento del PGIO y el PMT en la oferta económica (valor fijo o valor a ofertar, con o sin AIU, y si les aplica la causal P); unificar el redondeo al peso; eliminar columnas auxiliares y hojas ocultas o precisar que no forman parte del Formulario 1; y publicar un Formulario 1 editable para que los proponentes diligencien la oferta.

RESPUESTA 13

Analizada la observación, la Entidad aclara que los valores previstos para el Plan de Gestión Integral de Obra – PGIO y el Plan de Manejo de Tránsito – PMT pueden ser objeto de ajuste por el proponente dentro de la estructuración de su oferta económica, siempre que se respeten las reglas y límites establecidos en

los Documentos del Proceso y que los valores ofertados no superen los máximos definidos por la Entidad en el presupuesto oficial, cuando así se encuentre establecido.

En todo caso, la propuesta económica deberá conservar plena consistencia aritmética y documental con el Formulario 1 y con las reglas de presentación de la oferta previstas en el Documento Base, siendo responsabilidad del proponente verificar los valores, fórmulas y redondeos utilizados.

Respecto de las columnas y hojas ocultas identificadas en el archivo de Excel, se precisa que corresponden a herramientas internas de control utilizadas durante la estructuración del presupuesto. Con el fin de evitar confusiones y asegurar que la información publicada sea clara, suficiente y directamente utilizable por los interesados, la Entidad procederá a eliminarlas de la versión definitiva del archivo que se publique.

Lo anterior se adopta en aplicación de los principios de transparencia y responsabilidad y de la obligación de estructurar reglas claras y completas que permitan a los interesados elaborar sus ofrecimientos sobre bases homogéneas.

SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en lo relacionado con la depuración del archivo publicado; y SE ACLARA respecto de las reglas aplicables a los valores del PGIO y PMT.

Ciudad:	Neiva, Huila	**FECHA:**	18/09/2026

Revisó:

ANDRES CAMILO CABRERA LEIVA
Secretario Vías e Infraestructura

GINA ANDREA QUINTERO GARZÓN
Directora Técnica de Infraestructura

JULIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALVARADO
Profesional de apoyo – Responsable jurídica de la Secretaría de Vías e Infraestructura

JUAN SEBASTIÁN SOTO VANEGAS
Profesional de apoyo técnico- Secretaría de Vías e Infraestructura

RONNY FABIÁN TORRES CORTÉS
Profesional Universitario Secretaría de Vías e Infraestructura

WILMAR IVAN ROJAS ORTIZ
Profesional Universitario Secretaría de Vías e Infraestructura

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			